



Radicación: 084334089002-2023-00095-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA
Demandado(s): KELLYS IZQUIERDO GOMEZ Y JHON CARLOS PINEDA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, en la cual la parte activa no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Malambo, veintiuno (21) de junio de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, por auto calendado diecisiete (17) de mayo de 2023, notificado por estado No. 080 del dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad, esta agencia judicial procedió a inadmitir la presente demanda, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Que vencido el término otorgado, sin que la parte demandante EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA, a través de apoderado judicial, hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”
(Subrayado fuera del texto).

Por consiguiente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el precitado artículo, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, habida cuenta las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes, así como su descargue de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

L.P

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 100**
Hoy 22 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271508899852173a9704fe010c3915ac99422984bb0d2e4886865de939f19399**

Documento generado en 21/06/2023 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>